



DICTAMÉN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191 y 192, del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, nos permitimos someter a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el Capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite y del proceso legislativo, así como la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

fecha de recepción de los turnos de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente.

- II. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Minuta materia del estudio.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.
- IV. Finalmente, en el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones dictaminadoras presentan las propuestas específicas de reforma y el Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1.- El día 1 de octubre de 2019, la Senadora Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentó las iniciativas que se enlistan a continuación:

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1080)**
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1132)**
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1094)**
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1096)**
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-1P2A.-1116)**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en materia de paridad de género. (Oficio no. **DGPL-1P2A.-1098**)
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno para su estudio a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.
3. El día 21 de noviembre de 2019, Senador Miguel Ángel Mancera, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolución Democrática, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Víctimas.
4. En esa misma fecha, mediante oficio no. **DGPL-1P2A.-7743** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno su estudio a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.
5. Con fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-7918**, la Mesa Directiva autorizó la ampliación de plazo, de las siguientes iniciativas para su análisis y dictamen:
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de paridad de género.
 - Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de paridad de género.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en materia de paridad de género.

6. El día 10 de diciembre de 2019, Senador Miguel Ángel Mancera, integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

7. En esa misma fecha, mediante oficio no. **DGPL-1P2A.-8418** la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno su estudio a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

8. El día 25 de febrero de 2020, Senadora Martha Lucía Micher Camarena, integrante del Grupo Parlamentario Morena, presentó las iniciativas que se enlistan a continuación:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12, 16 Y 28 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-2P2A.-2432)**
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-2P2A.-2434)**
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género. **(Oficio no. DGPL-2P2A.-2436)**

9. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dio el turno a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera.

10. Con fecha 27 de febrero del presente año, mediante el oficio número **DGPL-2P2A-2493**, la Mesa Directiva autorizó la rectificación de turno; de la iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley General de Víctimas, en materia de paridad entre géneros y de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60 y 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar en las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, para su respectivo análisis y dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

11. Con fecha 12 de marzo del 2020 fue aprobado en lo general y particular el Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

12.-Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

13.- Fue recibida por la Cámara de Diputados el 18 de marzo del 2020 y turnada a la Comisión de Igualdad de Género.

14.- Aprobada el 29 de julio del 2020 por la Cámara de Diputados. Se devolvió al Senado de la República para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

15.- El 01 de septiembre con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho proyecto se turnará a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. **Oficio No. DGPL-1P3A.-23.**

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta aprobada por la colegisladora, acorde con la enviada por este Senado de la República, establece implementar el principio de paridad de género, en distintas leyes, así como, modificar la integración de órganos internos de las dependencias gubernamentales, generando condiciones para la igualdad entre mujeres y hombres en todos los espacios a través de medidas especiales de jure y de facto para que las mujeres contribuyan activamente en la vida pública del país.

En este contexto, la colegisladora en el ánimo de sumar y fortalecer la propuesta aprobada en el Senado de la República, estimó pertinente incluir modificaciones a algunos artículos de los ordenamientos considerados y que no fueron considerados en la Minuta de origen; así como, modificar diversos términos para armonizar los contenidos de las leyes en comento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

En este sentido, la colegisladora aprobó con modificaciones y remitió al Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:*

Artículo 23.- ...

1.- a VII. ...

...

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su período como integrante de la Asamblea Consultiva. En la designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario. Este cargo tendrá carácter honorario.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforma el artículo 1; las fracciones 11 y 111 del artículo 17; la fracción V del artículo 36, y se adiciona una fracción V al artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:*

Artículo 1. *La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.*

Artículo 17. ...

...

I.- ...

II.- *Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;*

III.- *Fomentar la participación y representación política paritaria, libre y equilibrada entre mujeres y hombres;*

IV.- a XIII. ...

Artículo 26.- ...

I.- y II

III.- *Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;*

IV...*Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y*

V.- *Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I.- a IV.- ...

V.- Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, aplicando el principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las Entidades Federativas y Municipios;

VI.- y VII ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los fracciones a), b) y e) de la fracción 1, los fracciones a), b) y e) de la fracción 11, el inciso a) de la fracción 111, los fracciones a) y b) de la fracción IV y la fracción V del artículo 82; los artículos 83 y 84 Ter; las fracciones 1, 11 y 111, el segundo y tercer párrafo del artículo 84 Quáter; el artículo 84 Sexies; las fracciones 1, 11 y 111 del artículo 84 Septies; el quinto y sexto párrafo del artículo 84 Octies; el artículo 85; el primer párrafo y sus fracciones 1 y 11, el segundo párrafo y tercer párrafo del artículo 86 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. ...

- a)) La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y
- c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación.

II.- ...

- a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
- b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia del Senado de la República, y
- c) Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

III.-

a) *La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.*

IV.- ...

a) *La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y*

b) *Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.*

V. *La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una persona representante de las comisiones ejecutivas locales.*

Artículo 83. *Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.*

*El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su **Presidencia** quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. **Las personas** integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.*

*El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más **una** de sus **personas** integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de **las personas** presentes con derecho a voto.*

*Corresponderá a la **Presidencia** del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. **Las personas** integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.*

*La persona que presida el Sistema será suplida en sus ausencias por la persona titular de la **Secretaría de Gobernación**. Quienes integren el Sistema deberán asistir personalmente.*

*Tendrán el carácter de **personas invitadas** a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.*

*El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. **Las personas invitadas** acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 84 Ter. *La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o Comisionada Ejecutiva para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.*

Artículo 84 Quáter . . .

I. Una persona representante de las siguientes secretarías de Estado:

a) a d)

II.- Cuatro personas representantes de la Asamblea Consultiva, designadas por ésta, y

III.- La persona titular de la Comisión Ejecutiva.

Las personas integrantes referidas en la fracción 1 del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones las personas integrantes tendrán derecho de voz y voto. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.

Artículo 84 Sexies. *La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.*

Artículo 84 Septies . . .

I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;

II.- Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o Comisionada Ejecutiva someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;

III.- Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

IV.- y V. ...

...

Artículo 84 Octies . . .

La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

...

...

*Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por la **Comisionada** o el **Comisionado** Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.*

*La elección de **las personas que integren** la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.*

...

Artículo 85. *La Comisión Ejecutiva estará a cargo de una **Comisionada** o **Comisionado** Ejecutivo quien se elegirá por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes **del Senado de la República**, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, **personas expertas** y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.*

Artículo 86. *Para ser **Comisionada** o **Comisionado** Ejecutivo se requiere:*

I.- Contar con ciudadanía mexicana;

II.- No haber sido **condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como **servidora** o **servidor** público;**

III.- a V. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

En la elección de la titularidad de la Comisión Ejecutiva, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

La persona titular de la Comisión Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

ARTÍCULO CUARTO. *Se reforma el párrafo segundo del artículo 60; y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:*

Artículo 60. ...

I.- - a III. ...

*Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.***

Artículo 61. Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

*El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona titular de la **Secretaría Técnica**, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.*

*Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a quienes integren el Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. **Quien formando parte del Sistema Nacional determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 5 y 9 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve **integrantes** permanentes con derecho a voz y voto, **procurando observar el principio de paridad de género**, y serán:

- I. Una persona** representante de la Secretaría de Gobernación;
- II.- Una persona** representante de la Fiscalía General de la República;
- III.- Una persona** representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Una persona** representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Una persona** representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- VI. Cuatro personas** representantes del Consejo Consultivo **elegidas** de entre sus **integrantes** conforme al principio de paridad de género.

Las cuatro **personas** representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de **Subsecretaría** y la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de **titular de Visitaduría** o sus equivalentes. La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá

La **persona** representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una **presidenta** o **presidente sustituto** para esa única ocasión de entre **sus integrantes** permanentes.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve **consejeras** y **consejeros**; **entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo** y por un periodo de dos años, a la **persona titular de la Presidencia**. En ausencia de la **persona titular de la Presidencia**, el Consejo elegirá a **quien ocupe interinamente la Presidencia** por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo **se garantizará el principio de paridad de género** y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** la fracción 11 del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

II.- Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, en su designación se garantizará el principio de paridad de género.

...

Artículo 75.- ...

El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma las fracciones 1 y 11 y los párrafos segundo y tercero del artículo 12; el artículo 16 y el artículo 28, y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

- I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona Titular del Instituto;
- II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado

a) a k) ...

III.- ...

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como **invitadas** permanentes con derecho a voz sin voto.

En los casos a los que se refieren las fracciones 1 y 11, cada **integrante** contará con **una persona** suplente. Las **personas** suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General del Instituto será **designada y removida** por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Además de los requisitos señalados, la persona titular de la Dirección General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afroamericano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Artículo 21

...

Cada Consejo Regional de Pueblos Indígenas deberá integrarse de manera paritaria, con una mayoría de representantes indígenas.

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

I.- Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades:

a) a t) ...

II.- Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

III.- Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IV. Una persona representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V.- Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI.- Una persona representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII.- Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

VIII. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;

XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos conforme al principio de paridad de género y de acuerdo con lo que establezca su Reglamento.

Las personas integrantes del Mecanismo antes mencionado serán las titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, el subsecretario, subsecretaria o equivalente.

ARTÍCULO OCTAVO. *Se reforman los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 16. *El Consejo Nacional se integrará de manera paritaria, con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo género.*

Quienes representan a la Administración Pública Federal son:

1).- La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

2).- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretaría.

3).- Una persona representante de la Secretaría de Bienestar.

4).- Una persona representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5).- Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.

6).- Una persona representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

7).- Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

La persona titular de la Dirección General será designada por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; debiendo ser preferentemente una persona hablante nativa de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 18. *Para el cumplimiento de sus atribuciones la persona titular de la Dirección General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.*

ARTÍCULO 19. *El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su correspondiente persona Suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, en observancia al principio de paridad de género.*

ARTÍCULO NOVENO. *Se reforma el primer párrafo y sus fracciones 1 y V y, el segundo párrafo del artículo 124; y el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Artículo 124. *Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:*

I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- a IV. ...

I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

V.- No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público;

El nombramiento de la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de quien sea su Titular.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

Artículo 127. ...

A. ...

- I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;*
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;*
- III.-La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores*
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- V.- La persona Titular de la Secretaría de Bienestar*
- VI.- La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;*
- VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;*
- VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y*
- IX. La persona Titular del Sistema Nacional DI F.*

B. ...

- I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y*
- II.- La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.*

C. ...

- I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;*
- II.- La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y*
- III.- La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

D. Personas representantes de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Serán invitadas permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, las Presidencias de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, una persona representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, en los términos previstos por la fracción 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una persona suplente, que deberá tener el nivel de titular de subsecretaría o equivalente.

Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Tercero. El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.

Cuarto. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LAS COMPETENCIAS. Las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura del Senado de la República son competentes de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, para emitir dictamen respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

SEGUNDA. DE LOS ANTECEDENTES. Cabe recordar que el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones en materia de paridad de género, fue aprobado el 12 de marzo de 2020, en el Pleno del Senado de la República y remitido en esta misma fecha a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales como Cámara revisora.

Con fecha 29 de julio del 2020, se aprobó *con modificaciones* en el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de paridad de género, con 00 votos a favor y 00 abstención; de tal manera que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se devolviera a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional. Recibiéndose en esta Cámara de Senadores, el día 29 de julio de 2020, siendo turnada a estas Comisiones Unidas, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERA. Estas Comisiones dictaminadoras quieren dejar explícito en este dictamen, la importancia de que todas las iniciativas, dictámenes y minutas que se presenten ante las Cámaras del Congreso de la Unión, estén elaboradas con lenguaje incluyente, no binario y no discriminatorio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

El lenguaje es una expresión fundamental de nuestros pensamientos y, al mismo tiempo, un reflejo de nuestra sociedad y nuestra cultura. Pero, en ese tenor, ha sido también por muchos años una fuente de violencia simbólica contra las mujeres y las niñas; un instrumento sumamente eficaz para invisibilizarlas y discriminarlas, naturalizando así, su desigualdad histórica y estructural en las más diversas sociedades. El lenguaje es, además, una herramienta poderosa para la creación y difusión de los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a todas las personas, pero de manera particular, a las mujeres y las niñas a partir de sus diferencias sexuales y biológicas.

El movimiento feminista ha relevado la importancia de usar un lenguaje incluyente como una medida más para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres. Contemporáneamente, además, otros movimientos sociales han planteado la necesidad de que el lenguaje no sólo refleje las diferencias de sexo y género, sino que es necesario que construyamos un lenguaje no binario con el objetivo de que seamos realmente incluyentes con la diversidad de identidades de género.

Por lo anterior, en el Congreso de la Unión, como órgano representativo de la Nación, debemos comprometernos para que todos los documentos elaborados y emitidos en ambas Cámaras, tanto internos como públicos, contengan un lenguaje que refleje la composición social múltiple y diversa de nuestro país, de tal manera seamos impulsoras e impulsores decididos de un lenguaje no discriminatorio e incluyente en todas sus dimensiones.

CUARTA. CUADRO COMPARATIVO. Para las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, es de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo, con objeto de ilustrar las propuestas en análisis, así como las modificaciones realizadas por la colegisladora

Texto Vigente	Decreto aprobado por el Senado	Minuta de la Cámara de Diputados
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN		
<p>Artículo 23.- I. a VII. Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años,</p>	<p>Artículo 23.- I. a VII. Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser</p>	<p>Artículo 23.- I. a VII. Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>pudiendo ser ratificadas por otro periodo igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. Este cargo tendrá carácter honorario.</p> <p>...</p>	<p>ratificadas por otro periodo igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. En la designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario. Este cargo tendrá carácter honorario.</p> <p>...</p>	<p>ratificadas por otro periodo igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. En la designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario. Este cargo tendrá carácter honorario.</p> <p>...</p>
---	--	--

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p> <p>Artículo 17...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p> <p>Artículo 17...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p> <p>Artículo 17 ...</p> <p>...</p>
---	--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política paritaria, libre y equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>I. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política paritaria, libre y equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y</p> <p>IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;</p> <p>IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;</p> <p>IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

	V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.	V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.
<p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;</p>	<p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;</p>	<p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, aplicando el principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las Entidades Federativas y Municipios;</p>
<p>VI. y VII. ...</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la</p>	<p>VI. a VII. ...</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el</p>	<p>VI. a VII. ...</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p>	<p>empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p>	<p>empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p>
---	---	---

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Artículo 82. ...	Artículo 82. ...	Artículo 82. ...
<p>I. ...</p> <p>a) El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y</p> <p>c) El Secretario de Gobernación.</p>	<p>I. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y</p> <p>c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>I. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y</p> <p>c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación.</p>
<p>II. ...</p> <p>a) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;</p>	<p>II. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;</p> <p>b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de</p>	<p>II. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;</p> <p>b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, y</p> <p>c) Un integrante del poder legislativo de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>Justicia del Senado de la República, y</p> <p>c) Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.</p>	<p>Justicia del Senado de la República, y</p> <p>c) Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>III. ...</p> <p>a) El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal.</p>	<p>III. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.</p>	<p>III. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.</p>
<p>IV. ...</p> <p>a) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.</p>	<p>IV. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>b) Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.</p>	<p>IV. ...</p> <p>a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>b) Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.</p>
<p>V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y un representante de las comisiones ejecutivas locales.</p>	<p>V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una persona representante de las comisiones ejecutivas locales.</p>	<p>V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una persona representante de las comisiones ejecutivas locales.</p>
<p>Artículo 83. Los integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo</p>	<p>Artículo 83. Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo</p>	<p>Artículo 83. Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá al Presidente del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.</p> <p>El Presidente del Sistema será suplido en sus</p>	<p>establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidencia quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Las personas integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más una de sus personas integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las personas presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá a la Presidencia del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Las personas integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.</p>	<p>establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidencia quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Las personas integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más una de sus personas integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las personas presentes con derecho a voto.</p> <p>Corresponderá a la Presidencia del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Las personas integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.</p>
--	---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>ausencias por el Secretario de Gobernación. Los integrantes del Sistema deberán asistir personalmente.</p>	<p>La persona que presida el Sistema será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Gobernación. Quienes integren el Sistema deberán asistir personalmente.</p>	<p>La persona que presida el Sistema será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Gobernación. Quienes integren el Sistema deberán asistir personalmente.</p>
<p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p>	<p>Tendrán el carácter de personas invitadas a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p>	<p>Tendrán el carácter de personas invitadas a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p>
<p>El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.</p>	<p>El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Las personas invitadas acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.</p>	<p>El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Las personas invitadas acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.</p>
<p>Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.</p>	<p>Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o Comisionada Ejecutiva para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.</p>	<p>Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o Comisionada Ejecutiva para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Artículo 84 Quáter. ... I. Un representante de las siguientes secretarías de Estado:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y</p> <p>III. El titular de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico.</p>	<p>Artículo 84 Quáter. ... I. Una persona representante de las siguientes secretarías de Estado:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. Cuatro personas representantes de la Asamblea Consultiva, designadas por ésta, y</p> <p>III. La persona titular de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Las personas integrantes referidas en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.</p>	<p>Artículo 84 Quáter. ... I. Una persona representante de las siguientes secretarías de Estado:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. Cuatro personas representantes de la Asamblea Consultiva, designadas por ésta, y</p> <p>III. La persona titular de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Las personas integrantes referidas en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones las personas integrantes tendrán derecho de voz y voto. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.</p>
<p>Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre</p>	<p>Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona Titular de la</p>	<p>Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona Titular de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>que esté presente el Presidente de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.</p>	<p>Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.</p>	<p>Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.</p>
<p>Artículo 84 Septies. ...</p> <p>I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado Ejecutivo;</p> <p>II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado Ejecutivo someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;</p> <p>III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado Ejecutivo;</p> <p>IV. a V ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 84 Septies. ...</p> <p>I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;</p> <p>II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o Comisionada Ejecutiva someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;</p> <p>III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 84 Septies ...</p> <p>I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;</p> <p>II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o Comisionada Ejecutiva someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;</p> <p>III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;</p> <p>IV. y V.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 84 Octies. ...</p> <p>La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos</p>		<p>Artículo 84 Octies. ...</p> <p>La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

...
...

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de los miembros de la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

...

por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

...
...

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por la **Comisionada** o el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de **las personas que integren** la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>	<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de una Comisionada o Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>	<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de una Comisionada o Comisionado Ejecutivo quien se elegirá por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>
<p>Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>En la elección del Comisionado Ejecutivo, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p>	<p>Artículo 86. Para ser Comisionada o Comisionado Ejecutivo se requiere:</p> <p>I. Contar con ciudadanía mexicana;</p> <p>II. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>En la elección de la titularidad de la Comisión Ejecutiva, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p>	<p>Artículo 86. Para ser Comisionada o Comisionado Ejecutivo se requiere:</p> <p>I. Contar con ciudadanía mexicana;</p> <p>II. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>En la elección de la titularidad de la Comisión Ejecutiva, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>El Comisionado Ejecutivo se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p>	<p>La persona titular de la Comisión Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p>	<p>La persona titular de la Comisión Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p>
<p>LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS</p>		
<p>Artículo 60. ... I. a III. ... Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de esta Ley.</p>	<p>Artículo 60. ... I. a III. ... Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 60. ... I. a III. ... Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 61. Los integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o</p>	<p>Artículo 61. Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.</p>	<p>Artículo 61. Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>contraprestación económica alguna por su desempeño.</p> <p>Los integrantes del Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.</p> <p>El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su Secretario Técnico, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.</p> <p>Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a los integrantes del Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. El integrante del Sistema Nacional que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.</p> <p>...</p>	<p>Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.</p> <p>El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.</p> <p>Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a quienes integren el Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. Quien integre el Sistema Nacional que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.</p> <p>...</p>	<p>Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.</p> <p>El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.</p> <p>Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a quienes integren el Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. Quien formando parte del Sistema Nacional determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.</p> <p>...</p>
---	---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Un representante de la Procuraduría General de la República;</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.</p> <p>Los cuatro representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;</p> <p>III. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género.</p> <p>Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:</p> <p>I. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;</p> <p>III. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género.</p> <p>Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel</p>
--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.</p> <p>El representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.</p>	<p>mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.</p> <p>La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.</p>	<p>mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.</p> <p>La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.</p>
<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>	<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>	<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Artículo 73.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, en su designación se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, en su designación se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 75.- ...</p> <p>El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, procurando el equilibrio de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.</p>	<p>Artículo 75.- ...</p> <p>El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.</p>	<p>Artículo 75.- ...</p> <p>El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.</p>

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;</p> <p>II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona Titular del Instituto;</p> <p>II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona Titular del Instituto;</p> <p>II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p>
--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO PÓSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>a) a k) ...</p> <p>III. ...</p> <p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>	<p>a) a k) ...</p> <p>III. ...</p> <p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitadas permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada integrante contará con una persona suplente. Las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>	<p>a) a k) ...</p> <p>III. ...</p> <p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitadas permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada integrante contará con una persona suplente. Las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>
<p>Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo</p>	<p>Artículo 16. La persona titular de la Dirección General del Instituto será designada y removida por la Presidencia del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. La persona titular de la Dirección General del Instituto será designada y removida por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Además de los requisitos señalados, la persona titular de la Dirección General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afromexicano y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>indígena o afroamericano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.</p>		<p>preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.</p>
<p>Artículo 21.</p>		<p>Artículo 21. Cada Consejo Regional de Pueblos Indígenas deberá integrarse de manera paritaria, con una mayoría de representantes indígenas.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a) a t) ...</p> <p>II. Un representante del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>III. Un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;</p> <p>IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a) a t) ...</p> <p>II. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>III. Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;</p> <p>IV. Una persona representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a) a t) ...</p> <p>II. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>III. Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;</p> <p>IV. Una persona representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p>	<p>V. Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p>	<p>V. Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p>
<p>VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p>	<p>VI. Una persona representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p>	<p>VI. Una persona representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p>
<p>VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p>	<p>VII. Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p>	<p>VII. Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p>
<p>VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p>	<p>VIII. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p>	<p>VIII. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p>
<p>IX. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p>	<p>IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p>	<p>IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p>
<p>X. El o la Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;</p>	<p>X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;</p>	<p>X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;</p>
<p>XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos</p>	<p>XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos conforme al</p>	<p>XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos conforme al</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>de conformidad con lo que establezca su Reglamento.</p> <p>Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.</p>	<p>principio de paridad de género y de acuerdo con lo que establezca su Reglamento.</p> <p>Las personas integrantes del Mecanismo antes mencionado serán las titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, el subsecretario, subsecretaria o equivalente.</p>	<p>principio de paridad de género y de acuerdo con lo que establezca su Reglamento.</p> <p>Las personas integrantes del Mecanismo antes mencionado serán las titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, el subsecretario, subsecretaria o equivalente.</p>
---	---	---

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

<p>ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.</p> <p>Los representantes de la Administración Pública Federal son los siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo sexo.</p> <p>Quienes representan a la Administración Pública Federal son:</p>	<p>ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará de manera paritaria, con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo género.</p> <p>Quienes representan a la Administración Pública Federal son:</p>
---	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>1).- El Secretario de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</p>	<p>1).- La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales</p>	<p>1).- La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales</p>
<p>2).- Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretario.</p>	<p>2).- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretaría.</p>	<p>2).- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretaría.</p>
<p>3).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.</p>	<p>3).- Una persona representante de la Secretaría para el Bienestar.</p>	<p>3).- Una persona representante de la Secretaría de Bienestar.</p>
<p>4).- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p>4).- Una persona representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p>4).- Una persona representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>
<p>5).- Un representante de la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>5).- Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>5).- Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.</p>
<p>6).- Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>6).- Una persona representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>6).- Una persona representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>
<p>7).- Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>	<p>7).- Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>	<p>7).- Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>
<p>El Director General será designado por el Presidente</p>	<p>La persona titular de la Dirección General será designada por la</p>	<p>La persona titular de la Dirección General será designada por la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de una terna presentada por el Consejo Nacional y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; preferentemente hablante nativo de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.</p>	<p>Presidencia del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; será preferentemente una persona hablante nativa de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.</p>	<p>persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; debiendo ser preferentemente una persona hablante nativa de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.</p>
<p>ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Director General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.</p>		<p>ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones la persona titular de la Dirección General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por un Comisario Público Propietario y un</p>	<p>ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su correspondiente persona Suplente,</p>	<p>ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su correspondiente persona Suplente,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.	designadas por la Secretaría de la Función Pública, en observancia al principio de paridad de género.	designadas por la Secretaría de la Función Pública, en observancia al principio de paridad de género.
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		
<p>Artículo 124. Los requisitos para ser nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público;</p> <p>El nombramiento de Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de su Titular.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 124. Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:</p> <p>I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>En el nombramiento de la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de la persona Titular.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 124. Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:</p> <p>I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de quien sea su Titular.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 127. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

II. El Secretario de Gobernación;	II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;	II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;
III. El Secretario de Relaciones Exteriores;	III. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;	III. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
IV. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;	IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
V. El Secretario del Desarrollo Social;	V. La persona Titular de la Secretaría para el Bienestar	V. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar
VI. El Secretario de Educación Pública;	VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;	VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
VII. El Secretario de Salud;	VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;	VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
VIII. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, y	VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y	VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
IX. El Titular del Sistema Nacional DIF.	IX. La persona Titular del Sistema Nacional DIF.	IX. La persona Titular del Sistema Nacional DIF.
B. ...	B. ...	B. ...
I. Los Gobernadores de los Estados, y	I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y	I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y
II. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.	II. La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.	II. La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
C. ...	C. ...	C. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>I. El Fiscal General de la República;</p>	<p>I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;</p>	<p>I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;</p>
<p>II. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p>	<p>II. La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p>	<p>II. La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p>
<p>III. El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>	<p>III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>	<p>III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>
<p>D. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.</p>	<p>D. Personas representantes de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.</p>	<p>D. Personas representantes de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.</p>
<p>Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.</p>	<p>Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.</p>	<p>Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.</p>
<p>Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder</p>	<p>Serán invitadas permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, las Presidencias de las Mesas Directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República del Congreso de la Unión, una persona representante del Poder Judicial de la Federación,</p>	<p>Serán invitadas permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, las Presidencias de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, una persona representante del Poder Judicial de la Federación, así como</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>	<p>así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p>	<p>representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</p>
<p>El Presidente de la República, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el Secretario de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>	<p>La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>	<p>La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>
<p>Los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán un suplente, que deberá tener el nivel de subsecretario, o equivalente.</p>	<p>Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una persona suplente, que deberá tener el nivel de titular de subsecretaría o equivalente.</p>	<p>Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una persona suplente, que deberá tener el nivel de titular de subsecretaría o equivalente.</p>
<p>El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las</p>	<p>Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones</p>	<p>Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

<p>entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>	<p>territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>	<p>territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</p> <p>...</p>
<p>TRANSITORIOS</p>		
	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>SEGUNDO. De acuerdo al artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.</p> <p>TERCERO. El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.</p>	<p>SEGUNDO. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.</p> <p>TERCERO. El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.</p>
		<p>CUARTO. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

		<p>vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, está también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acuerdan aprobar en sus términos la Minuta enviada por la Cámara de Diputados y, en virtud de ello, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

...

I. a VII. ...

...

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su período como integrante de la Asamblea Consultiva. En la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario. Este cargo tendrá carácter honorario.

...
...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1; las fracciones II y III del artículo 17; la fracción V del artículo 36, y se **adiciona** una fracción V al artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la **paridad de género** y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 17

...

I. ...

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la **paridad** entre mujeres y hombres;

III Fomentar la participación y representación política **paritaria, libre y equilibrada** entre mujeres y hombres;

IV. a XIII

Artículo 26.-...

I. y II...

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y

V. **Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.**

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV ...

V. Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, aplicando el principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las Entidades Federativas y Municipios;

VI. y VII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los fracciones a), b) y c) de la fracción I, los fracciones a), b) y c) de la fracción II, el inciso a) de la fracción III, los fracciones a) y b) de la fracción IV y la fracción V del artículo 82; los artículos 83 y 84 Ter; las fracciones I, II y III, el segundo y tercer párrafo del artículo 84 Quáter; el artículo 84 Sexies; las fracciones I, II y III del artículo 84 Septies; el quinto y sexto párrafo del artículo 84 Octies; el artículo 85; el primer párrafo y sus fracciones I y II, el segundo párrafo y tercer párrafo del artículo 86 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 82

I

a) La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;

b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y

c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación.

II....



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- a) La persona titular de la **Presidencia** de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
- b) La persona titular de la **Presidencia** de la Comisión de Justicia del Senado de la República; y
- c) Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del **Congreso de la Ciudad de México**.

III. ...

- a) La persona titular de la **Presidencia** del Consejo de la Judicatura Federal.

IV

- a) La persona titular de la **Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- b) Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una **persona** representante de las comisiones ejecutivas locales.

Artículo 83. Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su **Presidencia** quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. **Las personas** integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más una de sus **personas** integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de **las personas** presentes con derecho a voto. Corresponderá a la **Presidencia** del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. **Las personas** integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

La persona que **presida** el Sistema será suplida en sus ausencias por la persona titular de la **Secretaría** de Gobernación. Quienes integren el Sistema deberán asistir personalmente.

Tendrán el carácter de **personas invitadas** a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la **persona** titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. **Las personas invitadas** acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o Comisionada Ejecutiva para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Artículo 84 Quáter. ...

I. **Una persona** representante de las siguientes secretarías de Estado:

a) a d) ...

II. Cuatro **personas** representantes de la Asamblea Consultiva, **designadas** por ésta, y

III. **La persona** titular de la Comisión Ejecutiva.

Las personas integrantes referidas en la fracción 1 del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones **las personas integrantes** tendrán derecho de voz y voto. **En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La Junta de Gobierno contará con **una Secretaría Técnica.**

Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente **la persona Titular de la Presidencia** de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de **sus integrantes** presentes.

Artículo 84 Septies. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva**;

II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva** someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;

III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o **Comisionada Ejecutiva**;

IV. y V.

...

Artículo 84 Octies

La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

...

...

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por **la Comisionada** o el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de las **personas que integren** la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

...

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de **una Comisionada** o Comisionado Ejecutivo **quien se elegirá** por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes **del Senado de la República**, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, **personas expertas** y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 86. Para ser **Comisionada** o Comisionado Ejecutivo se requiere:

I. **Contar con ciudadanía mexicana;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

II. No haber sido **condenada** o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como **servidora** o servidor público;

III. a V. ...

En la elección de la **titularidad de la Comisión Ejecutiva**, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

La **persona titular de la Comisión Ejecutiva** se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 60; y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 60 . . .

I. a III. ...

Las **personas** integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de **las personas expertas** en las materias de esta Ley, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

...

Artículo 61. **Quienes integren el Consejo Ciudadano** ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la **persona titular de la Secretaría Técnica**, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a quienes integren el Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. Quien formando parte del Sistema Nacional determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 5 y 9 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:

- I. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;
- II. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género.

Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.

La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma la fracción II del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

- I. ...
- II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, **en su designación se garantizará el principio de paridad de género.**

...

Artículo 75.- ...

El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, **en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género**, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma las fracciones I y II y los párrafos segundo y tercero del artículo 12; el artículo 16 y el artículo 28, y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

- I. **La persona** Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será **la persona** Titular del Instituto.
- II. **La persona** titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) a k)...

III. ...

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas **del Senado de la República**, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como **invitadas permanentes con derecho a voz sin voto.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada **integrante** contará con **una persona** suplente. **Las personas** suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General del Instituto será **designada y removida** por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, la **persona titular de la Dirección** General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afroamericano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Artículo 21. ...

...

Cada Consejo regional de Pueblos Indígenas deberá integrarse de manera paritaria, con una mayoría de representantes indígenas.

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

- I. **Una persona** representante de las siguientes dependencias y entidades:
 - a) a t)...
- II. **Una persona** representante del Instituto Nacional Electoral;
- III. **Una persona** representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- IV. **Una persona** representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- V. **Una persona** representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- VI. **Una persona** representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- VII. Una **persona** representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del **Senado de la República** y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- VIII. Una **persona** representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- IX. Una **persona** representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- X. La **persona** Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como **Secretaria** o Secretario Técnico;
- XI. La **persona** que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos **conforme al principio de paridad de género y de acuerdo** con lo que establezca su Reglamento.

Las **personas** integrantes del Mecanismo antes mencionado serán las titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, el **subsecretario, subsecretaria o equivalente**.

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará **de manera paritaria**, con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. **Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo género.**

Quienes representan a la Administración Pública Federal son:

- 1) - La **persona titular de la Secretaría** de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- 2) - Una **persona** representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de **Subsecretaria**.
- 3) - Una **persona** representante de la Secretaría de Bienestar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- 4) - **Una persona** representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 5) - **Una persona** representante de la Secretaría de Educación Pública.
- 6) - **Una persona** representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- 7) - **Una persona** representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La persona titular de la Dirección General será **designada por la persona titular de la Presidencia** del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna **integrada de manera paritaria** y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; **debiendo ser preferentemente una persona** hablante **nativa** de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones **la persona titular de la Dirección General** tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una **Comisaría** o Comisario Público Propietario y **su correspondiente** persona Suplente, **designadas** por la Secretaría de la Función Pública, **en observancia al principio de paridad de género.**

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** el primer párrafo y sus fracciones I y V y, el segundo párrafo del artículo 124; y el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 124. Los requisitos para ser **nombrada** o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

- I. Ser **persona ciudadana mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. a IV ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

IV. No haber sido **sentenciada** o sentenciado por delito doloso o **inhabilitada** o inhabilitado como **servidora** o servidor público;

El nombramiento de la **persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de **quien sea su Titular**.

...

Artículo 127. ...

A. ...

I. La **persona Titular del Ejecutivo Federal**, quien lo presidirá;

II. La **persona Titular de la Secretaría de Gobernación**;

III. La **persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores**;

IV. La **persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**;

V. La **persona Titular de la Secretaría de Bienestar**;

VI. La **persona Titular de la Secretaría de Educación Pública**;

VII. La **persona Titular de la Secretaría de Salud**;

VIII. La **persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, y

IX. La **persona Titular del Sistema Nacional DIF**.

B. ...

I. **Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados**, y

II. **La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**.

C. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;
 - II. La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
 - III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- D. **Personas representantes** de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, **la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad**, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Serán **invitadas** permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, **las Presidencias** de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, **una persona** representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser **suplida por la persona titular de la Secretaría** de Gobernación, en los términos previstos por la fracción 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una persona suplente, que deberá tener el nivel de **titular de subsecretaría** o equivalente.

Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a **personas** representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Segundo. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Tercero. El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.

Cuarto. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SALÓN DE SESIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
Miércoles, 09 de diciembre, 08:30 hrs.
Salas 2, 5 y 6 Planta Baja, Hemiciclo

LISTA DE VOTACIÓN
POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Sen. Martha Lucía Micher
Camarena



Sen. Blanca Estela
Piña Gudiño



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



Sen. Alejandra del
Carmen León Gastélum



Sen. Bertha Alicia
Caraveo Camarena



Sen. Jesusa Rodríguez
Ramírez



Sen. Ma. Guadalupe
Covarrubias Cervantes



Sen. Martí Batres
Guadarrama



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



Sen. Kenia López
Rabadán



Sen. Nadia Navarro
Acevedo



Sen. Nuvia Magdalena
Mayorga Delgado



Sen. Indira Kempis
Martínez



Sen. Ma. Leonor Noyola
Cervantes



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
Miércoles, 09 de diciembre, 08:30 hrs.
Salas 2, 5 y 6 Planta Baja, Hemiciclo

LISTA DE VOTACIÓN
POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

INTEGRANTE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Sen. Mayuli Latifa
Martínez Simón



Sen. Martha Guerrero
Sánchez



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



Sen. José Alberto Galarza Villaseñor



Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza



Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez



Sen. Cristóbal Arias Solís



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



Sen. María Soledad
Luévano Cantú



Sen. Kenia López
Rabadán



Sen. Cora Cecilia Pinedo
Alonso